

BOLETIN OFICIAL PROVINCIA DE SANTANDER



SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Leyes de 28 de Noviembre de 1857.)

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Administrador del BOLETIN.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 18 por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de la Viuda de Atienza. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 80 idem linea. En los de prendadas á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos linea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 28 de Agosto)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

AYUNTAMIENTOS

Circular núm. 59

Cumpliendo con lo que dispone el artículo 19 del Real decreto de 15 del corriente inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 23 del mismo, encargo á los señores Alcaldes de esta provincia la estricta observancia de lo que previene el artículo 109 de la Ley municipal, remitiendo á este Gobierno el extracto de los acuerdos tomados por los Ayuntamientos para su publicación en el BOLETIN, con el fin de que los vecinos puedan interponer los recursos que las leyes les conceden.

Espero, confiado, en que los señores Alcaldes, teniendo en cuenta la importancia de este servicio, le evaluarán con toda exactitud, evitándome así el tener que hacer uso de medidas coercitivas para obligarles á su cumplimiento; advirtiéndoles que las emplearé con aquellos que aparezcan morosos.

Santander 27 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
Francisco Galán y Castillo.

Circular núm. 60

Entendido este Gobierno civil de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esta provincia de ejecutar la pesca fluvial durante los periodos de veda, así como la de la práctica de la misma fuera del tiempo prohibitivo por artes y medios que perjudican la reproducción de los peces; he creído conveniente al objeto de cortar tan viciosos abusos recordar por medio de la presente Circular lo preceptuado en las disposiciones sobre la vida de la pesca.

PESCA FLUVIAL.—PISCICULTURA

Conservación y policía de la pesca

Artículo 1.^o El periodo de veda para la pesca en aguas dulces del salmón, trucha de mar y común, umbrias y demás peces de la familia de los salmonidos, durará seis meses y medio que empezarán á contarse desde el día 1.^o de Agosto y terminarán el 15 de Febrero. Para la

trucha arco-iris, la veda empezará en 1.^o de Octubre y durará hasta el 15 de Abril.

Art. 2.^o Para los demás peces de agua dulce regirá la veda establecida por el Real decreto de 3 de Marzo de 1884 ó sea desde el 1.^o de Marzo hasta el 31 de Julio.

Art. 3.^o Durante los períodos de veda establecidos en los artículos anteriores, se prohíba, no solo la pesca, sino también la circulación y venta de las clases de pescado á que dichas vedas se refieran, á no ser que se justifique su procedencia de aguas de dominio privado, por medio de certificación expedida por el Alcalde de la jurisdicción á que aquéllas pertenezcan, aplicándose al efecto, y al tenor de lo mandado en la Real orden de 4 de Julio de 1890, las disposiciones de los artículos 25 y 27 de la ley de caza vigente de 10 de Enero de 1879.

Art. 4.^o Para el ejercicio de la pesca fluvial, fuera del tiempo de veda, se prohíbe en absoluto el uso de artes fijas, como máquinas Duhart, nasas y buitrones fijos, redes sujetas al cauce, y el establecimiento de postales, estacados y atajadizos de cualquier clase. Los que existan actualmente serán levantados ó destruidos por cuenta de sus dueños.

Art. 5.^o Para la pesca de salmón ó trucha del mar, en aguas dulces, no se permitirán redes cuyas mayas, en el centro de la pared, y estando ésta mojada, midan menos de cincuenta y cinco milímetros de lado y sesenta y cinco milímetros en las de los costados. Para pescar las demás especies de peces de agua dulce, las mallas menores de las redes han de tener veinticinco milímetros de lado por lo menos.

Art. 7º Los infractores de los anteriores artículos serán castigados con las penas que señala el Código penal en sus artículos 608 y 615, y con las que establece el artículo 16 del Real decreto de 10 de Agosto de 1876 sobre licencias de caza y pesca para los que pesquen sin estar provistos de la correspondiente licencia.

Disposición general. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio á 15 de Noviembre de 1895.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, Alberto

Esperando de la cultura y justificación de los pueblos y de la vigilancia y celo de los Alcaldes y especialmente de la Guardia civil que respeten y hagan cumplir estrictamente el presente Real decreto en bien de los intereses generales y particulares.

Santander 29 de Febrero de 1902

El Gobernador,
FRANCISCO GALÁN Y CASTILLO

Circular núm. 61

Según telegrama del Director general de penales, han sido fugados de la prisión preventiva de San Fernando, Antonio Núñez Larios (a) Buro y Benito López Rodríguez (a) Galleguito; el primero natural de San Fernando, de 25 años de edad, estado soltero, de oficio panadero, estatura 1 metro 680 milímetros, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares, cara larga, barba poblada y color moreno, y el segundo es natural de Reinosa, de 19 años de edad, estado soltero, de oficio jornalero, estatura 1 metro 670 milímetros, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares, cara larga y color sano.

Lo que se publica en este periódico oficial, encargando á los señores Alcaldes de la provincia, puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan con el mayor celo á la busca, captura y detención de dichos sujetos.

Santander 29 de Agosto de 1902.

El Gobernador,
FRANCISCO GALÁN Y CASTILLO.

Circular núm. 62

Según telegrama del Director general de penales, ha sido fugado de la prisión de Cádiz (Málaga) el dia

24 del actual, Francisco Molina de los Reyes, natural de Estepona, de 48 años de edad, de estado casado y cuyas señas son las siguientes:

Pelo, ojos y cejas negras, nariz afilada, boca grande, barba poblada, color moreno y estatura 1 metro 710 milímetros.

Lo que se publica en este periódico oficial á fin de que por los señores Alcaldes de la provincia, puestos de la Guardia civil y demás agentes de mi autoridad se proceda con todo celo á la busca, captura y detención del mismo.

Santander 29 Agosto de 1902.

El Gobernador,
FRANCISCO GALÁN Y CASTILLO.

SECCION DE MINAS

Número 12.274

Don Román de Inguna y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Ramón González Fernández, vecino de esta ciudad, ha presentado el 15 de Mayo una solicitud de concesión de 81 pertenencias con el nombre de «Hope», de mineral de hierro en el subsuelo del sitio llamado Taphierro, término del Ayuntamiento de Campó de Suso, que lindan á todos rumbos con terreno franco.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida un punto al S. de la casa llamada de Tajahierro, distante 600 metros de dicha casa y se medirán al E. 500 metros la primera estaca, al N. 100 la segunda, al E. 600 la tercera, al S. 400 la cuarta, al O. 100 la quinta, al N. 400 la sexta, al E. 300 la séptima, al S. 600 la octava, y al E. 500 al punto de partida, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 20 de Marzo de 1902.
—El Ingeniero Jefe, P. O., José Matías Gómez.

Número 12.275
Don Román de Inguna y Zaldivar,

Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Celestino de la Cagiga, vecino de esta ciudad ha presentado el 15 del actual una solicitud de concesión de 20 pertenencias con el nombre de «Providencia», de mineral de hierro, en el subsuelo del sitio llamado El Hombre, término de San Pantaleón de Arao, Ayuntamiento de Voto.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida una estaca en forma de cruz, que se colocará en el centro del sitio citado y se medirán al N. 400 metros la primera estaca, al E. 500 la segunda, al S. 400 la tercera, al poniente 500 para cerrar el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el artículo 24 de la Ley.

Santander 28 de Mayo de 1902.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Salazar.

CONSEJO DE MINISTROS

Número 12.276

Don Román de Inguna y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito,

Hago saber: Que don Manuel Díez Solórzano, vecino de esta ciudad, ha presentado el 19 del actual una solicitud de concesión de 15 pertenencias con el nombre de «Primera», de mineral de hierro y otros, en el subsuelo del término de Renedo, Ayuntamiento de Piélagos.

El trazado de la designación es el siguiente:

Se tendrá por punto de partida la fachada N. de la cabaña de María Arriola, y se medirán al N. 100 metros la primera estaca, al E. 400 la segunda, al S. 300 la tercera, al O. 500 la cuarta, al N. 300 la quinta, al E. 100, cerrando el perímetro según el registrador.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho se hace la presente publicación para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 31 de Mayo de 1902.—
El Ingeniero Jefe, P. O., Luis Salazar.

Cajero de Ingenieros de Minas DEPARTAMENTO DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de esta provincia se han de practicar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan.

Nº expediente	Fecha de las operaciones	Nombre de la mina	Término en que radica	Paraje	Interesado	Vecindad	Minas colindantes
9526	1901 de Agosto 26	San José	Enmedio	Fontoria	D. Antonio G. Quevedo	Santander	Rita
1567	2 al 10 de Septiembre	Isabelita	Valdeolea	Castrillo	» G. Mac Lennan	Idem	San Francisco
306	(figura 1901)	Los cuatro amigos	Aldea de Ebro	Aldea de Ebro	» Saturnino Seco	Providencia, San Vicente y San Francisco	Providence, San Vicente y San Francisco
1685	10 al 18 de idem.....	Olivada	Ermita San Miguel	Ermita San Miguel	» Valentín López	Amistad	Amistad
1118	1902 de Agosto 2	San José	Pralama	Camino	H. A. Camino	N	N
1471	1902 de Septiembre 10	Isabelita	Aviada	Santander	H. A. Santander	N	N
1477	18 al 26 de Septiembre	Los cuatro amigos	Idem	Idem	H. A. Idem	H. A. Mazandrello	H. A. Mazandrello
11478	18 al 26 de Septiembre	Olivada	Idem	Idem	H. A. Idem	H. A. Santander	H. A. Santander
11460	1903 de Septiembre 10	La Campurriana	Idem	Idem	H. A. Idem	H. A. Navajeda	H. A. Navajeda
11523	1903 de Septiembre 10	Esperanza	Idem	Idem	H. A. Idem	H. A. Bilbao	H. A. Bilbao
9637	1903 de Octubre 26 al 2 de Noviembre	Deseada	Idem	Idem	H. A. Idem	H. A. Soto	H. A. Soto
9435	1903 de Noviembre 2	Ragusa	Idem	Idem	H. A. Idem	H. A. La Mina	H. A. La Mina
9948	1904 de Febrero 2	Sorpresa	Idem	Idem	H. A. Idem	H. A. Totero	H. A. Totero
10864	1904 de Febrero 2	Cervuna	Idem	Idem	H. A. Idem	H. A. La Mina	H. A. La Mina
10964	1904 de Febrero 2	La Reserva d'ajosa	Idem	Idem	H. A. Idem	H. A. Juan González	H. A. Juan González
11231	1904 de Febrero 2	Santa María	Idem	Idem	H. A. Idem	H. A. José Fernández	H. A. José Fernández
		Tío Pepe	Idem	Idem	H. A. Idem	H. A. La Mina	H. A. La Mina

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Capítulo 38 (p)

Estadística de mortalidad Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en el Ayuntamiento de Santander durante el mes de Julio de 1902

Población de Santander, según censo: 54.694 habitantes

Causa de las defunciones	RESUMEN						Total
	De 0 a 1 año	De 1 a 4 años	De 5 a 19 años	De 20 a 39 años	De 40 a 59 años	De 60 años en adelante	
Fiebres tifoidras (tifus abdominal)	1	1	1	1	1	1	1
Tifus exantemático	1	1	1	1	1	1	1
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	1	1	1	1	1	1	1
Viruela	1	1	1	1	1	1	1
Sarampión	1	1	1	1	1	1	1
Escar aria	1	1	1	1	1	1	1
Cocotte lucha	1	1	1	1	1	1	1
Difteria y crup	1	1	1	1	1	1	1
Gripe	1	1	1	1	1	1	1
Cólera asistélico	1	1	1	1	1	1	1
Cólera nostras	1	1	1	1	1	1	1
Otras enfermedades epidémicas	1	1	1	1	1	1	1
Tuberculosis pulmonar	1	1	1	1	1	1	1
Tuberculosis de las meninges	1	1	1	1	1	1	1
Otras tuberculosis	1	1	1	1	1	1	1
Sifilis	1	1	1	1	1	1	1
Cáncer y otros tumores malignos	1	1	1	1	1	1	1
Meningitis simple	1	1	1	1	1	1	1
Congestión, hemorragia y renblandecimiento cerebral	1	1	1	1	1	1	1
Enfermedades orgánicas del corazón	1	1	1	1	1	1	1
Bronquitis aguda	1	1	1	1	1	1	1
Bronquitis crónica	1	1	1	1	1	1	1
Pneumonía	1	1	1	1	1	1	1
Otras enfermedades del aparato respiratorio	1	1	1	1	1	1	1
Afecciones del estómago (menos cáncer)	1	1	1	1	1	1	1
Diarrhea y enteritis	1	1	1	1	1	1	1
Diarrhea en menores de dos años	1	1	1	1	1	1	1
Hernias, obstrucciones intestinales	1	1	1	1	1	1	1
Cirrosis del hígado	1	1	1	1	1	1	1

Nefritis y mal del Bright
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y sus
útricos
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los ór-
ganes genitales de la mujer
Sclerocinia puerperal (febre, peritonitis, flebitis puerperal)
Otros accidentes puerperales
Delincuencia congénita y vicios de conformación
Idiolidad senil
Sueños
Mareas violentas
Otras enfermedades
Enfermedades desconocidas ó mal definidas

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185
Otros	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los ór- ganes genitales de la mujer	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185
Sclerocinia puerperal (febre, peritonitis, flebitis puerperal)	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185
Otros accidentes puerperales	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66</td																																																																																																																							

COMPARISON OF TECHNOLOGY AND CONSTRUCTION IN INDIA

MANCONOMIA. —

HISTADO comprende la existencia general de alienados acogidos y existentes por cuenta de la provincia en el mes de Junio último.

Existencia de enfermos al fin del mes anterior	Ingresados en el mes actual	Total general de bajas en el mes	Fallecimiento	Curación		Total general de bajas en el mes	Fallecimiento	Curación		Total general de bajas en el mes	Fallecimiento	Curación	
				Hembras	Varones			Hembras	Varones			Hembras	Varones
32	18	20	1	18	2	18	1	18	2	18	1	18	2
15	8	13	1	8	1	8	1	8	1	8	1	8	1
5	3	8	0	3	0	3	0	3	0	3	0	3	0
18	10	28	1	10	1	10	1	10	1	10	1	10	1
15	8	23	1	8	1	8	1	8	1	8	1	8	1
5	3	8	0	3	0	3	0	3	0	3	0	3	0
36	20	56	1	20	1	20	1	20	1	20	1	20	1
35	18	53	1	18	1	18	1	18	1	18	1	18	1
51	28	79	1	28	1	28	1	28	1	28	1	28	1
36	20	56	1	20	1	20	1	20	1	20	1	20	1
32	18	50	1	18	1	18	1	18	1	18	1	18	1
35	20	55	1	20	1	20	1	20	1	20	1	20	1
36	20	56	1	20	1	20	1	20	1	20	1	20	1
36	20	56	1	20	1	20	1	20	1	20	1	20	1

Y se publica en el Boletín oficial de la provincia en cuantelimiento de lo acordado.

Santander 3 de Julio de 1904

El Vicepresidente,
José Luis García Obregón,
benjamín (jefe) de la
AICM y su
hermano, no
tienen
ningún

*El Secretario,
Antonio País*

LISTA DEFINITIVA

que forma este Ayuntamiento en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, comprensiva de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos mayores contribuyentes con derecho de sufragio para compromisarios en las elecciones de Senadores.

Solórzano

CONCEJALES

D. Bernardino Solórzano Cábadas
Nicomedes Villalante Castillo
Pedro Madrazo López
Emilio Gómez Fernández
Higinio San Román
José Madrazo Cuero
Román Palacio García
Marcelino de la Peña Sierra
Valeriano de la Peña y Sierra

CONTRIBUYENTES

Ajo Crespo, Modesto
Ajo Ajo, Diego
Ajo Barquín, Hipólito
Barquín Gutiérrez, Ramón
Barquín Pérez, José
Barquin, Mamerto
Cano M., Joaquín
Campo Peña, Venancio
Corral Fernández, Manuel
Diego, Felipe
Expósito, Juan Policarpo
Fernández, Casimiro
Fernández Diego, Antonio
Gómez, Santiago
Gómez Fernández, Manuel
Gómez Diego, José
Gómez Roldán, Vicente
Gómez Oceja, Román
López Fernández, Antonio
Madrazo Satién, Manuel
Madrazo, Antonio
Madrazo Ortiz, Gaspar
Madrazo, Narciso
Madrazo Satién, Luis
Gutiérrez Bustillo, Pedro
Oceja Sierra, Francisco
Oceja Albo, Venancio
Oceja Peña, Joaquín
Ortiz Aja, Manuel
Peña Campo, Marcelino
Ruiz Gómez, Martín
Satién, Francisco M.
Sierra Otero, Urbano
Solórzano Cábadas, Evaristo
Tangüillo, Antonio
Zotilla, Nicolás

El Alcalde, B. Solórzano. — El secretario, Toribio G. Collantes.

Comandancia de la Guardia civil

DE

SANTANDER

Anuncio

El día primero de Septiembre próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar en la Comandancia de la Guardia civil de esta provincia la subasta de armas recogidas por la fuerza de la misma, después de publicada la vigente Ley de caza.

Se pone en conocimiento del público por si hubiese alguna que deseé adquirirlas

Santander 27 de Agosto de 1902.

— El Primer Jefe, Castor Anyst.

Anuncios oficiales

Ayuntamiento de Ruiloba

El presupuesto adicional al del presente año, y el ordinario para el de 1903, se hallan expuestos al público, á los efectos de reclamación, por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ruiloba 26 de Agosto de 1902.—
El Alcalde, Virgilio Pérez.

Providencias judiciales

DON FLORENCIO ALONSO LASIOTE, Juez de instrucción del partido de Orense,

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Severino Camba Pérez, de las demás circunstancias y señas que se expresan á continuación, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y en los BoLETINES OFICIALES de esta provincia y de las de Santander y Vizcaya, comparezca en la Audiencia de este Juzgado, con el fin de prestar indagatoria y constituirse en prisión provisional en la causa que les sigue sobre sustracción de menores; bajo la prevención de que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el demás juicio á qui haya lugar y encargo á la autoridad que

les y militares, agentes de la policía judicial y demás dependientes de la autoridad, que procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y, caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido.

Dado en Orense á veintiseis de Julio de mil novecientos dos. — Florencio Alonso Lasiote. — De orden de su señoría, Ricardo García.

Señas del Severino Camba Pérez: de treinta y cuatro años de edad, hijo de Sebastián y de Francisca, afilador, casado con María Cid, natural y vecino de Medorra en este partido; de estatura alta, delgado, color trigueño, pelo, cejas y ojos castaños, nariz y boca regular, barba poblada y afeitada, viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño, color castaño, una boina de paño azul, calza borceguíes, no sabe leer ni escribir, tiene cojera de la pierna derecha y debe ejercer su oficio de filador hacia las provincias de Santander y Vizcaya.

DON JUAN MANUEL GOROSTIZAGA, Juez municipal de Santa Cruz de Bezana,

Hago saber: Que en aquel Juzgado y á instancia de don Manuel Salas García, casado, labrador, mayor de cincuenta años y vecino de Soto la Marina, en este distrito, se sigue el oportunuo expediente á fin de que á su nombre y con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de tercero, se inscriban en el Registro de la propiedad del partido, cuatro fincas, radicantes en dicho Soto la Marina, una en el sitio de la Picona, de trece carros y medio, que linda Este Francisco Castillo, Oeste y Sur Ramón Castillo y Norte herederos de Antonio Matcebo; otra al sitio de la Cerrada, prado de diez y seis carros y cuarto, que linda Este, Pedro Herrera, Este Juan Llata, Sur Agustín Castillo, y Norte Juan Llata, otra en el mismo sitio, de trece carros y cuarto, que linda Norte y Este Tomás Ruisoto, Oeste Francisco Ruisoto y Sur Francisco Cabrero, y otra en la misa común de Cobantín, llamado el Campón, labrantía, de tres carros y medio, que lindan Sur José Llata Campo, Norte don Bernardo Pedraja, Este y Oeste camino peonil.

Seguido el expediente y todos sus trámites, se recibió la correspondiente información con citación del señor fiscal, quedando todo lo que interese que aquellas fincas le pertenezcan usado hacer cosa de que sea

años por compra privada, hecha á don Marcelino Mancebo Castillo, por las que, y á título de dueño, paga la contribución de las mismas y dictado auto, acordando la inscripción con aquella cualidad se le entregó el expediente y pagados á la Hacienda los derechos; presentado en el Registro de la propiedad, se tomó anotación preventiva entre otros defectos, porque de las fincas reseñadas aparecía sin cancelar las inscripciones 2.^a, que según la certificación de aquel Registro lo están á nombre del don Marcelino Mancebo Castillo, y en su vista se acudió al Juzgado nuevamente para que se requiriera al Mancebo, el cual se halla ausente en ignorado paradero, habiéndose dictado la siguiente

PROVIDENCIA Juez señor Gorostizaga.—Santa Cruz de Bezana y Julio doce de mil novecientos dos.

—Por presentado el anterior escrito con el expediente y certificación del Registro de la propiedad que se acompaña; de conformidad á lo que se solicita y según previene la Ley Hipotecaria vigente; toda vez que don Marcelino Mancebo Castillo, se halla ausente en ignorado paradero, con el fin de hacerle el requerimiento que se interesa, expídate el oportuno edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en aquel diario oficial, comparezca por sí ó con apoderado en forma, á presentar su conformidad con lo que don Manuel Salas García pretende respecto á que se inscriban á su nombre en el Registro de la propiedad las fincas que en el escrito se detallan y que adquirió por compra privada hecha al don Marcelino Mancebo, ó á oponerse en forma á lo que el don Manuel Salas pretende, toda vez que en aquel Registro de la propiedad, según certificado expedido, aparece un asiento de inscripción no cancelado á nombre del señor Mancebo Castillo, y cuya cancelación hoy se pretende; apercibido el don Marcelino Mancebo Castillo, que transcurrido dicho término sin personarse en forma por sí ó por quien sus derechos represente, se dará al expediente la tramitación que la ley previene tan sólo con este primero y único requerimiento, remitiéndose el edicto al señor Gobernador civil con atento oficio para la inserción del mismo. Lo mandó y firma dicho señor Juez de que certifico.—Juan

M. Gorostizaga.—Ante mí, Arturo Bernard.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del requerimiento ordenado, expido la presente en cumplimiento á la providencia inserta.

Dado en Santa Cruz de Bezana á eatorce de Julio de mil novecientos dos. —Juan M. Gorostizaga.—Por su mandado: El Secretario suptente, Arturo Bernard.

DON JUAN MANUEL GOROSTIZAGA, Juez municipal de Santa Cruz de Bezana.

Hago saber: Que en aquel Juzgado y á instancia de don Agustín Anievas Soto, viudo, mayor de edad, labrador y vecino de San Román de la Llanilla, se sigue el oportuno expediente á fin de que á su nombre y con la cualidad ordinaria de sin perjuicio de tercero, se inscriban en el Registro de la Propiedad del partido una finca radicante en el pueblo de Soto la Marina de este distrito, en el sitio denominado «Prado de Cortán», dedicada á prado, de cabida de diez y nueve carros; en cuyo expediente seguido por todos sus trámites, recibiéndose con citación del señor Fiscal la oportuna información con la que se acreditó que aquella finca pertenece al solicitante por compra privada hecha á don Marcelino Mancebo Castillo y por la que, y á título de dueño paga la contribución de la misma, se dictó auto acordando la inscripción con aquella cualidad, entregándosele el expediente y pagados á la Hacienda los derechos correspondientes, presentado el expediente en el Registro de la Propiedad, se tomó anotación preventiva entre otros defectos por que de la finca reseñada aparecía sin cancelar la inscripción primera, que según la certificación de aquel Registro lo está á nombre del don Marcelino Mancebo Castillo y en su vista se acudió al Juzgado nuevamente para que se requiriera al Mancebo, el cual se halla ausente en ignorado paradero, habiéndose dictado la siguiente

PROVIDENCIA Juez señor Gorostizaga.—Santa Cruz de Bezana y Julio doce de mil novecientos dos. —Por presentado el anterior escrito con el expediente y certificación del Registro de la Propiedad que se acompaña; de conformidad á lo que se solicita, según previene la Ley Hipotecaria vigente; toda vez que

don Marcelino Mancebo Castillo se halla ausente en ignorado paradero, con el fin de hacerle el requerimiento que se interesa, expídate el oportuno edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que dentro del término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del mismo en aquel diario oficial, comparezca por sí ó con apoderado en forma á presentar su conformidad con lo que don Agustín Anievas Soto pretende respecto á que se inscriba á su nombre en el Registro de la Propiedad del partido la finca que en el escrito se detalla y que adquirió por compra privada hecha al don Marcelino Mancebo, ó á oponerse en forma á lo que el don Agustín pretende, toda vez que en aquel Registro de la Propiedad, según certificado expedido, aparece un asiento no cancelado á nombre del señor Mancebo Castillo y cuya cancelación hoy se pretende; apercibido el don Marcelino Mancebo que transcurrido dicho término sin personarse en forma por sí ó por quien sus derechos represente, se dará al expediente la tramitación que la Ley previene, tan sólo con este primero y único requerimiento; remitiéndose el edicto con oficio al señor Gobernador civil de la provincia para la inserción del mismo.—Lo mandó y firma dicho señor Juez de que certifico.—Juan Manuel Gorostizaga.—Ante mí, Arturo Bernard.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos del requerimiento ordenado, expido la presente en cumplimiento á la providencia inserta.

Dado en Santa Cruz de Bezana á eatorce de Julio de mil novecientos dos. —Juan Manuel Gorostizaga.—Por su mandado: El Secretario suptente, Arturo Bernard.

Anuncios particulares

Gran Hotel - Restaurant
EL CUARTELILLO
DE
Angel Delgado

Inmediato á la Catedral.—Teléfono.—Luz eléctrica.—Mesa redonda.—Salones para familias.—Comedores particulares.—Comidas á domicilio.—Cocina francesa y española.—Vinos de las mejores marcas.—Excepcional servicio.

Imp. de la Viuda de Atienza